

NI — 31832 — EXP Físico  
 RAD — 54498613220098046200

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 27 — FEBRERO — 2023

\*\*\*\*\*

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre **Acumulación jurídica de penas.**

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena:

<b>Sentenciado</b>	JAIME QUINTERO RUEDA					
<b>Identificación</b>	91.298.127					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS BUCARAMANGA-PRISION DOMICILIARIA en la calle 21 No. 30-80 Barrio El Gallineral de Girón-Santander					
<b>Delito(s)</b>	Secuestro simple, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
					DD	MM
Juzgado 01	Penal	Circuito	Ocaña	11	05	2010
Tribunal Superior	Sala Penal	Cúcuta		02	07	2010
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que redosificó pena				-	-	-
Sala Penal Bucaramanga				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				28	09	2010
Fecha de los Hechos				Inicio	-	-
				Final	26	11
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
					MM	DD
Pena de Prisión				264	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				264	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				20 SMLMV		
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-

Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	\$300.000	X	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	16	04	2013	02	17	-
Redención de pena	26	05	2014	03	22	-
Redención de pena	08	09	2014	00	27	-
Redención de pena	29	01	2015	00	27	12
Redención de pena	16	02	2015	07	01	-
Redención de pena	04	06	2015	02	-	12
Redención de pena	13	07	2015	01	-	-
Redención de pena	04	11	2015	01	-	-
Redención de pena	05	02	2016	00	19	-
Redención de pena	05	04	2016	00	09	-
Redención de pena	26	04	2016	00	26	-
Redención de pena	06	09	2016	02	01	-
Redención de pena	20	02	2017	02	02	-
Redención de pena	26	07	2017	01	05	-
Redención de pena	04	12	2017	01	04	-
Redención de pena	26	02	2018	01	04	-
Redención de pena	09	03	2018	00	10	12
Redención de pena	17	05	2018	00	18	-
Redención de pena	26	07	2018	01	-	-
Redención de pena	22	08	2018	00	29	12
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	26	11	2009	159	1
	Final	27	02	2023		
<b>Subtotal</b>				<b>190</b>	<b>14</b>	<b>-</b>

### CONSIDERACIONES

#### 1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre acumulación jurídica de penas, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno permanece privado de la libertad dentro un establecimiento carcelario del circuito penitenciario de Bucaramanga.

#### 2. Caso en concreto

A continuación, se describe la sentencia que se solicita sea acumulada:

<b>Sentenciado</b>	JAIME QUINTERO RUEDA
<b>Identificación</b>	91.298.127
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS BUCARAMANGA-PRISION DOMICILIARIA (por otro proceso)
<b>Delito(s)</b>	Fuga de presos.
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004



Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha			
				DD	MM	AAAA	
Juzgado 05	Penal	Circuito	Bucaramanga	25	01	2022	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-	
Tribunal Superior que redosificó pena				Sala Penal Bucaramanga	-	-	
Ejecutoria de decisión final				25	01	2022	
Fecha de los Hechos				Inicio			
				Final	24	01	2020
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
<b>Pena de Prisión</b>				24	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				24	-	-	
Pena privativa de otro derecho				-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-	
Perjuicios reconocidos				N/R			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena			-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-	
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
<b>Subtotal</b>				-	-	-	

Pena actualmente vigilada por el homologo Tercero de Penas de la ciudad bajo el radicado NI 29594 – CUI 68615600014920200022900.

En este preciso asunto se tiene que a favor del sentenciado no se hallan reunidos a cabalidad los presupuestos normativos contenidos en el artículo 460 del C. de P. Penal (Ley 906 de 2004), lo cual hace inviable la acumulación jurídica de las penas señaladas en precedencia.

Teniendo a la mano para el estudio pertinente, los dos expedientes anteriormente referenciados, se pudo colegir, que el penado estando en prisión domiciliaria por las diligencias del radicado NI 31832 CUI 544986106132200980482 vigilado por este Despacho, incurre en una nueva trasgresión a la ley penal, el 24 de enero de 2020, lo que conllevó precisamente a la sentencia que vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, que ahora se solicita sea acumulada.

Encontrándonos entonces frente a una de las hipótesis previstas en el inciso final art. 460 del C.P.P., según la cual no son acumulables las penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad, circunstancia que hace improcedente la aplicación de este instituto jurídico en el presente asunto, máxime cuando además los hechos de la segunda se ocurrieron con posterioridad a la primera proferida en el tiempo

**3. Determinación**

**4.**

Negar la Acumulación Jurídica de Penas deprecada.

Motivo por el cual, **se dispone DEVOLVER** el expediente con radicado NI 29594 CUI 68615600014920200022900, al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, a quien habrá de comunicarse lo decidido en el presente auto.

Una vez cesen los motivos de la actual privación de la libertad del sentenciado por este asunto **DEJESE** a disposición del J3EPMS de Bucaramanga que la **REQUIERE** para purga de pena, dentro del ya referido proceso.

Po lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

- 1. NO DECRETAR ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** en favor del sentenciado.
- 2. DEVOLVER** el expediente con radicado **NI 29594 CUI 68615600014920200022900**, al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, a quien habrá de **COMUNICARSE** lo decidido en el presente auto.
- Una vez cesen los motivos de la actual privación de la libertad del sentenciado por este asunto **DEJESE** a disposición del J3EPMS de Bucaramanga que la **REQUIERE** para purga de pena, dentro del **NI 29594 CUI 68615600014920200022900**.
- PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 <p><b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b></p>	 <p><u>Consulta proceso</u></p>	 <p><u>Micrositio Web</u></p>
---	---	--